



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 16 de marzo de 2023, la señora **ISABEL CHAPUESGAL PEÑA**, mediante apoderado judicial, instaura demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra del señor **JOSÉ IGNACIO MALLAMA BURGOS**. Radicado 2023-00057. Sírvase Proveer. (27 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 349

|                |   |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | <b>28 DE MARZO DE 2023</b>                |
| PROCESO        | <b>DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO</b> |
| DEMANDANTE     | <b>ISABEL CHAPUESGAL PEÑA</b>             |
| DEMANDADO      | <b>JOSÉ IGNACIO MALLAMA BURGOS</b>        |
| RADICADO       | <b>865683184001-2023-00057-00</b>         |

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho se está solicitando la liquidación de la sociedad patrimonial, el cual debe tramitarse por el proceso liquidatario una vez se decreta la disolución.

Además, deben guardar relación con los supuestos fácticos, dado que dentro de las pretensiones no se solicita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial, pero sí su disolución que señala en el hecho cuarto se encuentra vigente.

- Allegar los registros civiles de nacimiento de las partes con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Indicar el domicilio común anterior de las partes.
- Adecuar el memorial poder, como quiera que el allegado al plenario está dirigido al proceso de liquidación de la sociedad patrimonial.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

**RESUELVE:**



**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora **ISABEL CHAPUESGAL PEÑA**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ IGNACIO MALLAMA BURGOS**, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **WILSON ALEJANDRO GALVIS ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12754707, titular de la tarjeta profesional N° 169717 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

**CUARTO: Por secretaría**, inclúyase los datos actualizados del apoderado en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d136227a87543b0ed19b51c2e2b1ce300f3ba2eda7332e1acc1ead4ea670a806**

Documento generado en 28/03/2023 10:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>